



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00286 00
Proceso	Verbal
Demandante	Cesar Ovidio Jaramillo Jaramillo
Demandado	María Geny Jaramillo Jaramillo
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Ampliará los hechos, indicando concretamente el rol de Cesar Ovidio Jaramillo en el asunto bajo examen.

Segundo. Arrimará poder donde conste la dirección electrónica del apoderado -artículo 4º Decreto 806 de 2020-.

Tercero. Arrimará prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de manera previa o simultánea al momento de presentación de la demanda -art. 6 Decreto 806 de 2020-, pues las medidas cautelares solicitadas no resultan procedentes.

Cuarto. Allegará la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4e0ae98cebff260309b085792bd795269d102dc3ea79f652e2dfcb84f5205e**
Documento generado en 18/08/2021 11:21:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>